

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue allegada solicitud tendiente a que se modifique la liquidación de crédito que fuera aprobada por el Despacho.

De otro lado se informa que fue igualmente allegado memorial mediante el cual se solicita se continúe con el trámite del proceso y se autorice como evaluador al señor ARLES ARCE CARDONA. Sírvasse proveer.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ADRIANA PELAEZ GALVIS
Demandado: OLGA CONSTANZA DUQUE CHICA E
IVÁN DARIO POSADA BALLESTEROS
Rad: 17653311200120170009300

De conformidad con lo indicado en la constancia secretarial que antecede procede el despacho a resolver, las solicitudes efectuadas por la parte ejecutante.

En relación a la solicitud concerniente a que se tenga al señor ARLES ARCE CARDONA como perito evaluador, debe indicar el despacho que es a cargo de las partes el avalúo de los predios que pretendan llevar a remate, y para el efecto deberán observar lo normado en el artículo 444 y siguientes del Código General del Proceso, no siendo dable para esta célula de la judicatura precisar si un perito es idóneo o no, ya que su capacidad para el efecto será examinada una vez se presente el avalúo correspondiente, con todos los soportes a que haya lugar.

Ahora bien en lo concerniente a que modifique nuevamente la liquidación del crédito o en su defecto se deje como fue presentada, a dicha solicitud el despacho no accederá, en tanto no puede pasarse por alto que el mandamiento de pago fue modificado al momento de proferir sentencia, situación que no tuvo en cuenta la parte actora al efectuar la liquidación del crédito, escenario similar ocurrió con los intereses moratorios, toda

vez que procedió a liquidar los mismos a la tasa del 2% sin indicar de donde provenía la misma.

Finalmente se debe indicar que la liquidación de crédito no será actualizada, ya que dicha obligación corre a cargo de las partes, en el momento que lo deseen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f4af539eee79cda816bc936a4c4bd0a6491847d79826feca93f3c74187add7

Documento generado en 12/07/2021 02:37:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>